



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del César, La Guajira, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANALINDA ANGARITA HERNANDEZ.
DEMANDADO: YAMILE LUZ UCROS ESCALENTE.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00058-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate prevista en el art. 448 y ss. del C.G. del P., del bien inmueble ubicado en la Calle 10 con carrera 8 y 9 del municipio de Barrancas, La Guajira.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015), el Juzgado Primero Promiscuo de San Juan del César, La Guajira, decretó el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca denominado lote terreno ubicado en la calle 10 No. 8 - 80 del municipio de Barrancas, La Guajira, de propiedad de la demandada y referenciado en la demanda, inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 210-21791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira. Ordenando por secretaria oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de San Juan del César, La Guajira, el día 27 de abril de 2015 remitió el oficio No. 1410 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, para que procediera con el embargo del bien inmueble.

El día 01 de abril de 2016 la Superintendencia de Notariado y Registro adjunto la inscripción de la medida cautelar del bien inmueble hipotecado; la inscripción correspondió a fecha de veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015).

Por ende, mediante auto de fecha once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado Primero Promiscuo de San Juan del César, La Guajira, ordenó comisionar al Inspector Central de Policía de Barrancas, La Guajira, para que practicara el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, confiriéndole amplias facultades.

En consecuencia, el día diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016), se remitió el despacho comisorio No. 007, el cual fue devuelto el día diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016), debidamente diligenciado junto con los insertos del caso.

Por otra parte, el día cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el apoderado judicial de la parte demandante presentó el avalúo catastral del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 210-21791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira. Por tal razón, el día cinco (05)

de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Primero Promiscuo de San Juan del César, La Guajira, corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo establecido en el art. 444 del C.G del P., por el término de diez (10) días.

Como quiera que, la parte ejecutada no presentó objeciones al avalúo presentado por la parte ejecutante, el día primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Primero Promiscuo de San Juan del César, La Guajira, aprobó el avalúo catastral del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 210-21791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira.

Por medio de auto de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial avocó conocimiento del presente proceso de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de veintidós (2022) expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.

En la misma fecha, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate prevista en artículo 448 y ss. del C.G.P., para el día 05 de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 09:30 A.M.; dicho remate recaería sobre el bien inmueble ubicado en la calle 10 con carrera 8 y 9 del municipio de Barrancas, La Guajira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-21791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestro y avaluado.

No obstante, el día 28 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el apoderado judicial de la parte demandada presentó incidente de nulidad basado en que se decrete la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Posteriormente, esta agencia judicial mediante providencia del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se reprogramo la diligencia de remate que ya había sido programada dentro del proceso de la referencia. Por secretaria se corrió traslado del escrito de nulidad, el cual fue descorrido por el apoderado de la parte ejecutante.

Mediante auto del 01 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esta agencia judicial decretó las pruebas aportadas por las partes, y en providencia del 09 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), declaró infundada la nulidad formulada por el extremo de demandado y se efectuó control de legalidad, dejando sin efectos el avalúo aprobado (01 de febrero de 2021), impartándole aprobación al ultimo avalúo presentado por la parte demandada por el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$442.434.500,00)

III. CONSIDERACIONES

Ahora bien, se debe de traer a colación el artículo 448 del C.G. del P., el cual indica:

“Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate.

Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.”

Asimismo, el artículo 450 del C.G. del P., dispone:

“Artículo 450. Publicación del remate.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

- 1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.*
- 2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.*
- 3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.*
- 4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.*
- 5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.*
- 6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.*

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.”

Referido lo anterior, se extrae que, una vez ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante y cuando no se encuentren peticiones pendientes por resolver, la parte ejecutante podrá solicitar al despacho que se señale fecha y hora para realizar el remate de los bienes, no obstante, el remate de los bienes debe de cumplir unos

requisitos, los cuales son que, el bien inmueble se encuentre debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sino se cumple con uno de los requisitos mencionados anteriormente no se le puede dar trámite a la audiencia de remate.

En el caso en concreto, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó que se fijará fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Calle 10 con carrera 8 y 9 del municipio de Barrancas, La Guajira, y revisado el expediente del proceso de la referencia, encuentra este despacho procedente dicha solicitud, ya que, el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (así quedo constancia en el auto del 09 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por tal razón, dando cumplimiento al art. 450 del C.G. del P., se señalará fecha y hora para el remate con diez (10) días con anterioridad a dicha fecha.

Así las cosas, se fijará el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Calle 10 con carrera 8 y 9 del municipio de Barrancas, La Guajira, inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 210-21791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Asimismo, se debe de tener en cuenta que, el bien inmueble a rematar se encuentra avaluado en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$442.434.500,00) de conformidad a la providencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y la postura admisible será la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate prevista en el art. 448 y ss. del C.G. del P., el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), el remate a realizar recae sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 10 con carrera 8 y 9 del municipio de Barrancas, La Guajira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-21791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$442.434.500,00)** numeral, y la postura admisible será la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado **446502044102** del Banco Agrario de Colombia S.A., con la advertencia que antes de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse a los correos institucionales (i02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co y i01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A.

El remate estará a cargo del Juzgado Primero Civil Del Circuito de San Juan, La

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANALINDA ANGARITA HERNANDEZ.
DEMANDADO: YAMILE LUZ UCROS ESCALENTE.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00058-00

Guajira, dentro del proceso con radicado 44-650-31-89-001-2015-00058-00.

La diligencia se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el art. 7 del Ley 2213 de 2022, por medio de la aplicación LIFESIZE, advirtiendo que, se admitirán a todos los que hicieron postura y se escucharán uno por uno en el orden en que se envió la documentación indicada.

SEGUNDO: Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT